



universidad
de león



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (ESPAÑA)

León, a 10 de septiembre de 2018

Entre los suscritos a saber: la Profesora Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO, en su condición de Rectora nombrada mediante Resolución N° 019 de 2018 y Acta de Posesión NQ 001 de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 01 1 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos ad optado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 - 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. - Colombia, por una parte.

Y por la otra, D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León n° 19/2016, de 21 de abril (B.O.C. y L. n° 77, del 22 de abril), actuando en representación de la Universidad de León (en adelante ULE) en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria N° 25 y con C.I.F. n° Q2432001B.

Hemos acordado celebrar este CONVENIO DE COOPERACIÓN, el cual se registrá por las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este convenio buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este Convenio se aplica para todas las unidades académicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD DE LEÓN (ESPAÑA)

SEGUNDA. COMPROMISOS.- De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado, debidamente matriculados;
- Mutuo intercambio de personal académico y personal administrativo;
- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado



universidad
de león



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Los proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de convenios específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CUARTA. DURACIÓN.- El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de la vigencia inicial del Convenio por un periodo de hasta cuatro años.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra institución, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en la que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los convenios específicos que se describen arriba contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtenga como resultado de la actividad conjunta de las partes; y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normativa de cada institución, y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.



SEXTA. COORDINACIÓN.- Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la UNIVERSIDAD DE LEÓN (España): El Vicerrector de Relaciones Internacionales, Dr. Roberto Baelo Álvarez

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: Oscar Jaime Restrepo Baena, Profesor Titular

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos partes.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.- Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

NOVENA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES FINANCIERAS.- Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para



universidad
de león



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos en idioma español.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA
LA RECTORA

POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN,
ESPAÑA
EL RECTOR

R. 201
Dolly Montoya
DRA. DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Fecha: - 3 DIC 2018
U. b. An. J. R. f. B



Juan Francisco Garía Marín
DR. JUAN FRANCISCO GARÍA MARÍN

Fecha: 19 SEP 2018